

REQUISITOS DE LOS CONTRATOS DE SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

1) Objeto de contrato de seguro obligatorio de responsabilidad civil.

La cobertura por la entidad aseguradora del riesgo del nacimiento a cargo de la entidad asegurada de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados a terceras personas como consecuencia de la celebración de un espectáculo público o del desarrollo de una actividad recreativa.

2) Elementos personales del contrato de seguro de responsabilidad civil.

- Entidad aseguradora. Se trata de las entidades que figuren como aseguradoras autorizadas e inscritas en el Registro de Entidades Aseguradoras del oportuno Ministerio.

- Persona tomadora del seguro. La persona física o jurídica organizadora del espectáculo público o de la actividad recreativa correspondiente. Si es la persona titular del establecimiento donde se realice el espectáculo público o la actividad recreativa la entidad organizadora del mismo, será considerada ésta la persona tomadora del seguro.

- Persona asegurada. Será la persona tomadora del seguro obligatorio de responsabilidad civil.

- Personas terceras aseguradas. Son las personas ajenas a la empresa organizadora del espectáculo público o actividad recreativa o a la persona titular del establecimiento pública cuando ambas circunstancias coincidan, que asistan a la celebración de un espectáculo público o al desarrollo de una actividad recreativa.

3) Contingencias y sumas aseguradas.

Estos contratos de seguro deberán cubrir, en todo caso, los daños materiales y personales ocasionados a las personas asistentes al espectáculo público o al desarrollo de la actividad recreativa. Los contratos deberán tener concertado por daños personales con resultado de muerte e invalidez absoluta permanente, como mínimo los capitales previstos o en las actualizaciones de los mismos.

Las sumas aseguradas para responder del resto de daños personales no contemplados y por daños materiales serán libremente pactadas por las partes contratantes.

Las sumas aseguradas se cuantificarán en función del aforo del establecimiento público afectado, del tipo de espectáculo o actividad recreativa de que se trate y de que los mismos se celebren en espacios abiertos o en vías y zonas de dominio público de aforo indeterminado.

4) Establecimientos públicos con aforo determinado.

Cuando las empresas organizadoras de espectáculos públicos y actividades recreativas o las personas titulares de los establecimientos públicos que los alberguen, cuando ambas circunstancias coincidan, celebren o desarrollen los mismos en todo tipo de cines, teatros, auditorios, circos, establecimientos de juego, establecimientos de actividades culturales y sociales, establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas, así como específicamente en salones recreativos, cibersalas, centros de ocio y diversión, boleras, complejos deportivos, gimnasios, restaurantes, autoservicios, cafeterías, bares, y bares-quiosco, las sumas aseguradas previstas en los contratos de seguro de responsabilidad civil, para responder por daños personales con resultado de muerte e invalidez absoluta permanente serán las siguientes:

- Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 50 personas: 225.000 euros.
- Establecimientos públicos con aforo autorizado de 51 a 100 personas: 375.000 euros.
- Establecimientos públicos con aforo autorizado de 101 hasta 300 personas: 526.000 euros.
- Establecimientos públicos con aforo autorizado de 301 hasta 700 personas: 901.000 euros.
- Establecimientos públicos con aforo autorizado superior a 700 personas: 1.201.000 euros.

Cuando las empresas organizadoras de espectáculos públicos y actividades recreativas, celebren o desarrollen los mismos en todo tipo de establecimientos de atracciones recreativas, recinto de ferias y verbenas populares de aforo determinado y establecimientos de esparcimiento, así como específicamente en salones de celebraciones infantiles, parques acuáticos, piscinas públicas, y pubs y bares con música, en atención a las peculiaridades y especial riesgo que el ejercicio de dichas actividades conlleva, los contratos de seguro de responsabilidad civil que se concierten, deberán prever por daños personales ocasionados a las personas asistentes con resultado de muerte e invalidez absoluta permanente, las siguientes sumas:

- Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 50 personas: 301.000 euros.
- Establecimientos públicos con aforo autorizado de 51 a 100 personas: 451.000 euros.
- Establecimientos públicos con aforo autorizado de 101 hasta 300 personas: 601.000 euros.
- Establecimientos públicos con aforo autorizado de 301 hasta 700 personas: 901.000 euros.
- Establecimientos públicos con aforo autorizado superior a 700 personas: 1.201.000 euros.

Con independencia del tipo de establecimiento público donde se celebren los espectáculos o desarrollen las actividades recreativas, las sumas aseguradas para responder por el resto de los daños personales no expresamente previstos anteriormente, y por los daños materiales que se ocasionasen a las personas asistentes serán libremente pactadas por las partes contratantes.

5) Espectáculos públicos o actividades recreativas que se celebren o desarrollen en espacios abiertos o en vías y zonas de dominio público de aforo indeterminado.

Cuando las empresas organizadoras de espectáculos públicos y actividades recreativas, celebren o desarrollen los mismos en espacios abiertos o en vías y zonas de dominio público de aforo indeterminado, deberán concertar un contrato de seguro de responsabilidad civil que prevea por daños personales ocasionados a las personas asistentes con resultado de muerte e invalidez absoluta permanente, un capital mínimo de 151.000 euros.

Las sumas aseguradas para responder por el resto de daños personales y por los daños materiales que se ocasionaren a las personas asistentes serán libremente pactadas por las partes contratantes.

En los supuestos de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter lúdico y no competitivo, en los que las personas asistentes participen con vehículos a motor, el seguro de responsabilidad civil obligatorio se entenderá asumido por el de suscripción obligatoria previsto en el Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, que aprueba el Reglamento sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

6) Límites de las sumas aseguradas

Las sumas aseguradas tendrán a todos los efectos la consideración de límites máximos de la indemnización a pagar por el asegurador por anualidad y siniestro, siendo el límite máximo por víctima en todo caso, 151.000 euros.